

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT
Obra Pública (Recurso Federal)

CUENTA PÚBLICA 2014



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Obra Pública (Recurso Federal).....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.17.OPRF	7
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.17.OPRF	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.17.OPRF	32
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.17.OPRF	33
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.17.OPRF	36
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.17.OPRF	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.17.OPRF	42
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	50
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	51
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	51
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	51
XI. Dictamen de la Auditoría.	51

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit
14-MA.17OPRF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	57,421,339.60	23
Muestra	57,421,339.60	23
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue la Secretaria de Obras Públicas Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa

revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas, son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2014-AYTO-17-JUL-045-0817, denominada "Construcción de edificio para aulas para preparatoria número 13, calle Victoria y P. Sánchez", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se observaron las siguientes irregularidades:

Se realizó un cambio del proyecto inicial de acuerdo a los planos presentados sin la autorización escrita por parte del Ayuntamiento, ya que la ubicación de la obra fue modificada dentro del recinto de la preparatoria No. 13. Así mismo, se difirió el inicio de los trabajos, iniciando su realización el día 01 de octubre de 2014, y no el 11 de agosto del 2014 como se tenía previsto en el contrato. No obstante lo anterior se omitió la elaboración de algún convenio modificatorio, o la instrumentación administrativa correspondiente para llevar a cabo estas actuaciones.

Así mismo, el Ayuntamiento no realizó el estudio de mecánica de suelos del lugar donde fueron reubicados los trabajos, para verificar las características del terreno donde se desplantaría la obra, no obstante que existe el precedente de que esa zona fue lecho del río Mololoa y posteriormente se adecuó para utilizarla como relleno sanitario. Esta omisión no permitió prever las condiciones reales del subsuelo situación que provocó que la empresa contratista ejecutara volúmenes excedentes de excavación para el desplante de la cimentación, al realizar excavaciones, rellenos y acarreo adicionales en los volúmenes de obra originalmente contratados, afectando la disponibilidad presupuestal inicial para concluir el proyecto como se tenía previsto en el contrato, dejando inconclusa la obra debido a la insuficiencia presupuestaria para cubrir los gastos que se generaron por haber realizado un cambio en el proyecto original.

Como consecuencia de lo anterior, no se ejecutaron conceptos de trabajo que se tenían previstos en el proyecto inicial, por un importe de \$387,907.31 (trescientos ochenta y siete mil novecientos siete pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla siguiente.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
VOLÚMENES QUE SE DEJARON DE EJECUTAR POR CAMBIOS DE PROYECTO
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario	Volumen contratado	Volumen modificado	Diferencia	Monto observado (\$)
4.- Bombeo: bombeo de achique con succión de 10" para abatir niveles de desplante de estructuras, incluye: equipo, herramienta y mano de obra.	Hr	109.35	174.00	60.00	114.00	12,426.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario	Volumen contratado	Volumen modificado	Diferencia	Monto observado (\$)
7.- Pavim: Formación y compactación de terraplén con tezontle, material del banco Camichin de jauja con Tamaño máximo de 2" a finos.	M3	442.59	618.83	592.46	26.37	11,671.10
9.- Preli: Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras de vialidades (pavimentos, empedrados, caminos, etc.)	M2	8.68	732.55	666.90	65.65	569.84
10.- Cimen: Plantilla de concreto simple F'c=100 kg/cm2 5 cm espesor, acabado apalillado, incluye: desperdicios, herramienta, equipo, mano de obra.	M2	104.14	396.64	376.21	20.43	2,127.58
11.- Acero: acero de refuerzo del no. 3 (3/8") en cimentación, F'y= 4200 kg/cm2, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, traslapes.	Kg	30.13	4,377.16	2,010.97	2,366.19	71,293.31
12.- Acero: acero de refuerzo del no. 4 (1/2") en cimentación, F'y= 4200 kg/cm2, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, traslapes.	Kg	30.13	5,813.79	4,010.31	1,803.48	54,338.85
13.- Acero: acero de refuerzo del no. 5 (5/8") en cimentación, F'y= 4200 kg/cm2, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, traslapes.	Kg	30.34	2,331.92	1,996.80	335.12	10,167.54
17.- Cimbr: Cimbra en cimentación, en zapatas, losas de cimentación, acabado común, con madera de pino de 2da. Por m2 de área de contacto.	M2	235.29	485.41	190.95	294.46	69,283.49
18.- Suministro y colocación de concreto, F'c=250 kg/cm2 cemento portland normal T.M.A. de ¾" en cimentación: incluye elaboración.	M3	2,130.82	148.69	104.22	44.47	94,757.57
29.- Acero: Acero de refuerzo del no.8 (1") en estructura, F'y=4200 kg/cm2, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, traslapes, ganchos.	Kg	32.88	1,989.67	1,753.43	236.24	7,767.57
Subtotal						334,402.85
16% IVA						53,504.46
Total						\$387,907.31

FUENTE: Contrato, estimaciones, tarjetas de los precios unitarios de los conceptos señalados.

De este hecho se dejó constancia en el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras número MA.17-OPRF-R23-FCE-02, del 13 de abril del 2015.

Derivado de lo anterior el 20 de noviembre de 2014 (fecha del oficio: 18/11/14), la empresa contratista solicitó una ampliación de recursos financieros por la ejecución de volúmenes adicionales, argumentando que el techo para financiar la obra fue rebasado por las adecuaciones realizadas en beneficio y seguridad del proyecto. Así mismo en esa misma fecha notificó mediante otro escrito que los trabajos fueron suspendidos a partir del 16 de noviembre del 2014 por falta de recurso, mencionando que el anticipo fue ejecutado en su totalidad, que la obra tenía hasta esa fecha un avance del 87% y que los trabajos estimados estaban en trámite de pago; de los cuales el Ayuntamiento finiquitó un monto de \$4,056,607.43 (cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos siete pesos 43/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, amortizando el anticipo por un importe de \$2,454,412.02 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 02/100 moneda nacional) y el 5 al millar por un monto de \$17,485.38 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional), realizándose un pago neto de

\$1,584,710.03 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil setecientos diez pesos 03/100 moneda nacional), y quedando por liquidar el importe de quedando por liquidar el importe de \$852,216.61 (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 61/100 moneda nacional) incluyendo IVA de acuerdo al importe del contrato.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafos primero y segundo, 59, párrafos quinto y onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I, 99 y 105 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,240,123.92 (un millón doscientos cuarenta mil ciento veintitrés pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de ingeniería, estudios y proyectos; secretario de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; coordinador de supervisión; director de infraestructura vial y urbana a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; director de infraestructura vial y urbana a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2° y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DP/141/15, la Dirección General de Obras Públicas Municipales manifestó que:

En atención a una solicitud presentada por parte de las autoridades de la Universidad Autónoma de Nayarit, con respecto a la ubicación del edificio, se autoriza el cambio del edificio; mismo que fue sustentado por medio de un dictamen geotécnico de cimentación, el cual se encontraba dentro del expediente unitario de la obra que estuvo a la vista de los auditores del Órgano de Fiscalización Superior, con el cual se avala que si se realizó el estudio de mecánica de suelo en la nueva ubicación del edificio referido.

Se presenta mediante copia certificada el dictamen geotécnico de cimentación de fecha 22 de julio del 2014, al igual que la planería original del proyecto con la ubicación del edificio como se tenía previsto así mismo los planos del edificio con la ubicación en la que quedo ejecutada el aula en su primera etapa y planos definitivos.

Si bien derivado de la nueva ubicación del edificio provocó volúmenes excedentes de excavación, rellenos y acarreo adicionales para desplantar la cimentación y previendo no afectar la disponibilidad presupuestal inicial (al contrario de como lo están describiendo en la observación) y acarrear costos que en su momento no se consideraron para su autorización, se determinó dar una terminación anticipada, realizando el pago a la empresa de los conceptos contratados de origen sin los excedentes ejecutados.

Se presenta en copia certificada el Acta circunstanciada de terminación anticipada de la obra con fecha 10 de noviembre de 2014.

Los conceptos observados como "Volúmenes que se dejaron de ejecutar por cambios de proyecto" por un importe de \$387,907.31 (trescientos ochenta y siete mil novecientos siete pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido; los cuales ya no se pagaron a la empresa contratista, se encuentran

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

incluidos en el reintegro que se realizó por \$853,732.00 (ochocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA; a la cuenta de Recursos Federales por saldos no aplicados en: Programa Contingencias Económicas Ramo 23 del ejercicio presupuestal 2014. Dicha cantidad fue el resultado de lo que se dejó de ejecutar para llegar al importe de contrato original.

Se presenta en copia certificada el reintegro a los Recursos Federales por saldos no aplicados en Programa Contingencias Económicas Ramo 23, del ejercicio presupuestal 2014; con fecha 19 de enero del 2015.

Así mismo se presenta en copia certificada el Acta de Entrega-Recepción de la obra a la Universidad Autónoma de Nayarit con fecha 05 de julio de 2014.

Mediante oficio sin número, el director de infraestructura vial y urbana del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, manifestó que:

Con apego en el artículo 50, inciso III) remito ante usted los argumentos y comentarios que estimo pertinentes para solventar en mi favor las observaciones que se me imputan derivadas del Resultado No. 1; Observación No. 4.AEI.14.MA.17.OPRF, para lo cual le expongo lo siguiente:

a) Con relación a mi presunta responsabilidad en " ... un cambio de proyecto inicial de acuerdo con los planos presentados sin autorización escrita por parte del Ayuntamiento (Tepic) , ya que la ubicación de la obra fue modificada dentro del recinto de la preparatoria 13. Así se difirió el inicio de los trabajos, iniciando su realización el día 01 de octubre ... " le solicito me excluya de dicha presunción de responsabilidad debido a que en la fecha que usted indica como inicio de los trabajos, un servidor ya no estaba a cargo de la Dirección de Infraestructura, motivo por el no pude incidir ni autorizar ninguna modificación a la obra en mención.

b) Respecto al inicio diferido de los trabajos, los cuales tenían una fecha de inicio contractual de 11 de agosto de 2014, mientras que su inicio real se documentó con fecha de 01 de octubre del mismo año le comento que al menos, durante el periodo que un servidor estuvo a cargo de la Dirección de Infraestructura, la obra no inició por falta de anticipo, lo cual está debidamente sustentado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que:

"El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;"

Así como lo señalado en su Reglamento:

"El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 50 de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio".

A esto agrego que debió ser responsabilidad del Residente de Obra asentar las notas de bitácora del seguimiento de los tiempos contractuales de la obra, entre éstas, la falta de entrega de anticipo al Contratista para el inicio de los trabajos en tiempo y forma, así como las causas, autorizaciones y justificaciones para diferir la fecha de inicio de los trabajos, que como ya lo comenté, sucedió

después de que un servidor entregara la Dirección de Infraestructura, por lo que le solicito me excluya de dicha presunción de responsabilidad.

e) De la responsabilidad para la elaboración de los convenios modificatorios, le comento que estos no se realizaban en la Dirección de Infraestructura. Los convenios modificatorios debieron ser elaborados en la Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios en los términos que se establecen en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se dicta lo siguiente:

"Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate".

Es decir, y basándome en el ordenamiento citado, el convenio modificatorio debió celebrarse una vez que fue determinada (definida) la fecha diferida del inicio de los trabajos, lo cual ocurrió con fecha de 1ro. de octubre, cuando un servidor ya no estaba a cargo de la Dirección de Infraestructura, por lo que le solicito me excluya de dicha presunción de responsabilidad.

d) De la observación que se hace referente a que " ... el Ayuntamiento no realizó el estudio de mecánica de suelos del lugar donde fueron reubicados los trabajos.." le solicito se me excluya de dicha presunción de responsabilidad dado que un servidor no autorizó ningún cambio al proyecto previo al inicio de los trabajos (tomando en consideración que un servidor no estaba a cargo de la Dirección de Infraestructura durante el tiempo de ejecución real de los trabajos). Las modificaciones hechas al proyecto deben estar debidamente asentadas en la bitácora electrónica y de acuerdo con su fecha digital de registro, además de contar con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originan los cambios, según lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan".

Además, de lo anteriormente comentado, y de acuerdo con el artículo 84, fracciones V) y VI), es responsabilidad exclusiva del Residente de la obra:

V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

Finalmente refuerzo mi nula actuación y participación en las irregularidades detectadas al Ayuntamiento de Tepic, puesto que derivado de la investigación documental que hizo el Auditor de la obra y que plasmó en el pliego de observaciones, se corrobora que "... con fecha de 20 de noviembre de 2014 (fecha del oficio 18/11/14), la empresa contratista solicitó una ampliación de recursos financieros por la ejecución de volúmenes adicionales.... ", con lo cual demuestro que las situaciones más difíciles por las que atravesó la ejecución de la obra y que provocaron, como lo señala usted en el pliego de observaciones, la falta de recursos para concluir los trabajos de acuerdo al contrato pactado, ocurrieron en fechas donde un servidor ya no laboraba para la Secretaría de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obras Públicas Municipales, por lo que con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, inciso III), acepte mis argumentos y comentarios para solventar la presunta responsabilidad que se me imputa por actos de ya le he explicado, no pude haber cometido debido a que ocurrieron en un periodo donde un servidor ya no tenía a mi cargo la Dirección de Infraestructura, por lo cual le pido determine la procedencia para eliminar mi participación en el resultado preliminar No. 1; Observación No. 4.AEI.14.MA.11.OPRF.

Anexo: Manifestación del director de infraestructura vial y urbana del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014, dictamen geotécnico de cimentación, reintegro a la tesorería de la federación, dictamen de terminación anticipada, acta de entrega recepción, planos arquitectónicos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, se consideran los argumentos presentados por el Coordinador Operativo de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Enlace de la Auditoría, en relación a que derivado de una solicitud presentada por parte de las autoridades de la Universidad Autónoma de Nayarit se autorizó el cambio de la ubicación del edificio, el cual fue sustentado por medio de un dictamen geotécnico de cimentación elaborado el 22 de julio del 2014, con el que se avala la realización del estudio de mecánica del suelo en la nueva ubicación del edificio referido.

Dicho estudio le permitió al Ayuntamiento conocer las características del terreno donde fue desplantada la obra, percatándose de la posibilidad de llevar a cabo volúmenes excedentes de excavación, relleno y acarreos adicionales para el desplante de la cimentación, tal como sucedió durante la ejecución de los trabajos en donde la empresa contratista se vio en la necesidad de realizar justamente volúmenes adicionales a los inicialmente previstos, los cuales fueron verificados por la supervisión y registrados en un documento denominado “concentrado de estimaciones”.

El Coordinador Operativo aclara también que ante el hecho de tener que administrar variaciones en el proyecto, surgió la inquietud en el Ayuntamiento de promover la terminación anticipada de la obra, previendo no afectar la disponibilidad presupuestal inicial y tomando la determinación de pagarle a la empresa contratista solamente el importe de los conceptos que fueron contratados de origen, sin tomar en cuenta los trabajos que fueron realizados en forma excedente.

Sin embargo cabe precisar que sin sustento alguno la actual administración condicionó pagar solamente el importe de los conceptos de contrato y no los que realmente ejecutó la empresa. No obstante lo anterior, de acuerdo a la propia declaración del Coordinador Operativo el monto que se le tenía que haber pagado al constructor era de \$852,216.61 (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 61/100 moneda nacional) incluyendo IVA, el cual corresponde a la diferencia entre el importe estimado y el monto contratado; sin embargo el 20 de enero del presente año el Ayuntamiento realizó el reintegro de esta cantidad a la Tesorería de la Federación mediante documento denominado línea de captura, recibo bancario de pago de contribuciones federales y el aviso de reintegro de recursos federales por saldos no aplicados.

Dicha inconsistencia tuvo un impacto negativo en la obra, porque finalmente existió un subejercicio de los recursos al no agotar la totalidad del importe contratado, el cual fue devuelto a la Tesorería de la Federación aun cuando la empresa contratista ya había justificado la ejecución de los trabajos por un importe incluso mayor al del contrato. Por lo anterior se determina que existió una afectación a la hacienda pública por \$852,216.61 (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 61/100 moneda nacional) incluyendo IVA, al no darle la secuencia apropiada al proyecto, y propiciar las condiciones técnicas y administrativas para subsanar los imprevistos en apego a los términos establecidos en el contrato, particularmente lo relacionado con los trabajos extraordinarios.

Respecto a la presunta responsabilidad del director de infraestructura vial y urbana del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014, se constata de acuerdo a la documentación presentada, la participación del mismo corresponde al periodo en el cual se llevaron a cabo los cambios de ubicación del proyecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$852,216.61 (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 61/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: directora de ingeniería, estudios y proyectos; secretario de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; coordinador de supervisión; director de infraestructura vial y urbana a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; director de infraestructura vial y urbana a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se observó que debido a una evaluación inadecuada de las tarjetas de precios unitarios que integraron las propuestas presentadas por las empresas contratistas, el municipio pagó cantidades en exceso de materiales, equipo y mano de obra por un importe de \$624,813.37 (seiscientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos 37/100 moneda nacional IVA incluido, tal como se indica a continuación.

a) Respecto a la obra número (1) 2014-AYTO-17-JUN-051-0642 denominada "Empedrado ahogado en calle Frankfurth, colonia Nueva Alemania, en Tepic", ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se constató que en el concepto número 14, denominado "*banqueta de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm esp. acabado escobillado y doblador de 5 cm*", se consideró la utilización de un vibrador de gasolina para la eliminación de las partículas de aire en el vaciado del concreto, sin embargo la utilización de dicho equipo se considera excesiva ó innecesaria para la colocación del concreto simple de una resistencia de $f'c=150$ kg/cm² en la construcción de banquetas domiciliarias; así mismo, dentro del análisis de esta misma tarjeta, la empresa contratista consideró la utilización de cimbra metálica para confinar el concreto vertido en el área de banqueta, sin embargo dicho elemento de cimbra

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

no se requiere debido a que por procedimiento constructivo primero se construye la guarnición de concreto y posteriormente se realiza el vaciado del concreto de banqueteta quedando éste confinado entre el muro de la vivienda y la guarnición construida. Derivado de lo anterior, se identificó la cantidad de \$5,757.80 (cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto ante referido, extrayendo solamente la utilización del equipo considerado como innecesario, el cual fue descrito anteriormente; y afectando posteriormente por el porcentaje de indirectos, financiamiento y utilidad correspondientes.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS. CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado o por el OFS	Diferencia		
14.- Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2 de 10 cm esp. acabado escobillado y doblador de 5 cm. Con junta a hueso; incluye: mermas, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, colado, curado y descimbrado, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	EQUIPO: Vibrador de gasolina marca DYNAPAC modelo MVK8 cap. 12000 VPM, con chicote de 4.00 mts, por 38 mm (1 ½"), con motor de gasolina de 4 H.P.	168.37	153.79	14.58	340.44	4,963.62
		AUXILIARES Cimbra metálica					
		Preliminar de acero de refuerzo ½"					
		Polín monten de 6"					
						Subtotal	4,963.62
						16% IVA	794.18
						Total	\$5,757.80

FUENTE: Estimación 2, estimación 3 A (finiquito), tarjeta de precio unitario del concepto número 14., minuta de la junta de aclaraciones.

b) Respecto a la obra (2) número 2014-AYTO_17-SEP-633-1664 denominada "Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de octubre y P. Sánchez, en la colonia Centro", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se observó que el Ayuntamiento realizó una valoración inadecuada de la propuesta ganadora, ya que dentro del análisis de los precios auxiliares básicos la empresa contratista consideró mano de obra; la cual ya viene incluida en las tarjetas de precios unitarios, por lo que se considera una duplicidad en el cobro de la mano de obra, la cual al ser eliminada de los auxiliares básicos modificaron el precio unitario de las tarjetas, obteniéndose un importe observado de \$4,706.86 (cuatro mil setecientos seis pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
15. Renivelación de pozo de visita existente, a una altura máxima de 30 cms a base de muro tezón de tabique rojo recocido 7x14x28, junteado con mortero cem-arena 1:3, incluye: retiro del brocal existente, aplanado pulido interior con mortero cem-arena 1:3, elaboración y colocación de concreto F'c=250 kg/cm2 para el ajuste y la colocación del brocal y tapa de Fo.Fo. tipo pesado y escalón para pozo de visita, no incluye el suministro del brocal y tapa.	Pza	AUXILIARES: Bas-12 "muro tezón" (Cuadrilla (of. Albañil + ayudante) 0.10000*778.15	1,198.59	1,111.81	86.78	3.00	260.34
32. Sanit: Renivelación de registro sanitario existente de 0.40x0.60 mts medidas interiores, a una altura máxima de 40 cms., incluye: retiro de tapa existente sin recuperación, construcción de tapa nueva, muros a base de block asentado con mortero cam-cal-arena 1:3:12, aplanado pulido con mortero cem-arena 1:4, material, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	Pza	Bas-01 "Acero de refuerzo en 3/8" (cuadrilla (of. Albañil + ayudante) 0.00833*778.15	774.03	627.98	146.05	26.00	3,797.30
Subtotal							4,057.64
16% IVA							649.22
Total							\$4,706.86

FUENTE: Cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios y análisis de los precios auxiliares básicos, minuta de la junta de aclaraciones.

c) Respecto a la obra (3) número 2014-AYTO_17-SEP-631-1674 denominada "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Amapa entre México y calle Roble, en la localidad de Francisco I. Madero", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se verificó que existe duplicidad en el cobro de las "Calas de compactación y pruebas de laboratorio" por un importe de \$26,237.90 (veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que estas fueron consideradas por la empresa contratista en la partida de "Materiales" de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos número 06, 12, 20 y 03; no obstante que en la minuta de la junta de aclaraciones el Ayuntamiento especificó que dichos conceptos deberían considerarse en los costos indirectos, tal como quedó asentado en el punto 5 de dicho documento, de acuerdo al texto siguiente: *"Deberá considerar dentro de sus costos indirectos las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo y material necesario, para llevar el control de calidad en Compactaciones, concretos y demás conceptos que se requieran para la ejecución de los trabajos (Laboratorio),*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

señalando que aunque los conceptos de ejecución de obra indique no deberá verse reflejado en su análisis, únicamente en el análisis de costos indirectos”.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Pavim: 06 Formación y compactación de capa subrasante con maquinaria pesada (motoconformadora), compactador vibratorio y camión pipa) al 100% de su P.V.S.M. +/- 2% utilizando material de banco tamaño máximo de 3” de Camichin de Jauja (tezontle) según recomendación de laboratorio, incluye: carga, acarreo y descarga del material en el sitio de los trabajos, pruebas de laboratorio, una cala a cada 60 mts., maquinaria y mano de obra.	M3	MATERIALES: “Cala de compactación y prueba”	506.98	503.13	3.85	501.36	1,930.24
Pavim: 12 Pavimento a base de mezcla asfáltica de ¾” a finos de 0.06 mts de espesor compactado en caliente al 95% de su peso volumétrico seco máximo, tendido posterior al riego de liga, incluye: prueba de laboratorio (una cala a cada 60 mts) mano de obra, materiales, desperdicios, equipo, herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	MATERIALES: “Cala de compactación y prueba”	320.97	317.14	3.83	2,506.79	9,601.01
Guarn: 20 Guarnición de concreto F’c=200 kg/cm2 sección 15x20x40 cm de altura sección trapezoidal; incluye: prueba de laboratorio a cada 100 mts lineales, cimbra metálica, desperdicios materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colado, vibrado, cimbrado, curado y descimbrado, limpieza durante y al final de los trabajos.	MI	MATERIALES: “Pruebas de laboratorio”	276.73	272.64	4.09	357.35	1,461.56

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Pavim: 03 Compactación de terreno natural al 95% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.) con maquinaria pesada (compactador vibratorio y camión pipa) para desplante de estructuras de vialidades (pavimentos, empedrados, caminos, terraplenes), incluye: bombeo especificado, pruebas de laboratorio una cala cada 60 mts., equipo y mano de obra.	M2	MATERIALES: "Cala de compactación y prueba"	16.68	12.84	3.84	2,506.79	9,626.07
						Subtotal	22,618.88
						16% IVA	3,619.02
						Total	26,237.90

FUENTE: Comparativa de volúmenes e importes estimados, tarjetas de precios unitarios, minuta de junta de aclaraciones.

d) Respecto a la obra número 2014-AYTO_17-SEP-632-1673 denominada "Pavimentación asfáltica de la calle Acayapan entre Av. Flores Magón y Calle Ejido, en la colonia Santa Teresita", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se observó que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista; el Ayuntamiento autorizó el uso de materiales y auxiliares en exceso por un importe de \$376,217.01 (trescientos setenta y seis mil, doscientos diecisiete pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

En relación a los conceptos "03.- Compactación de terreno natural al 95% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.) con máquina pesada (compactador vibratorio y camión pipa) para desplante de estructuras de vialidades (pavimentos, empedrados, caminos, terraplenes).", "21.- Guarnición de concreto Fc=200kg/cm2 sección 15x20x40cm de altura, sección trapezoidal; incluye prueba de laboratorio a cada 100 mts lineales, cimbra metálica, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colado, vibrado, cimbrado, curado y descimbrado, limpieza durante y al final de los trabajos" y "30.- Afine, compactación y nivelación de terreno para desplante de banquetas o canchas con compactadora mecánica (bailarina) y pisón de mano cuando se requiera"; la empresa contratista consideró el cobro las pruebas de laboratorio, sin embargo en la minuta de la junta de aclaraciones (anteriormente señalada), en su punto No. 5, se menciona que éste cobro deberá verse reflejado únicamente en el análisis de los costos indirectos.

Los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista de los conceptos antes referidos, es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra, herramienta, equipo y otros materiales, sustrayendo la cantidad correspondiente a las pruebas de laboratorio. Lo anterior originó diferencias en costo real de los conceptos, las cuales al ser multiplicadas por el volumen de obra estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
03.- Compactación de terreno natural al 95% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.) con máquina pesada (compactador vibratorio y camión pipa) para desplante de estructuras de vialidades (pavimentos, empedrados, caminos, terraplenes).	M2	4,453.26	9.97	5.74	4.24	18,881.82
21.- Guarnición de concreto Fc=200kg/cm2 sección 15x20x40cm de altura, sección trapezoidal; incluye prueba de laboratorio a cada 100 mts lineales, cimbra metálica, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colado, vibrado, cimbrado, curado y descimbrado, limpieza durante y al final de los trabajos.	ML	638.06	226.14	\$198.01	28.13	17,948.62
“30.- Afine, compactación y nivelación de terreno para desplante de banquetas o canchas con compactadora mecánica (bailarina) y pisón de mano cuando se requiera”.	M2	670.94	68.07	26.01	42.06	28,219.73
Subtotal						65,050.01
IVA						10,408.02
Total						\$75,458.03

FUENTE: Contrato, finiquito y tarjetas del precios unitarios de los conceptos señalados, minuta de la junta de aclaraciones.

Así mismo respecto a las tarjetas de precios unitarios de los conceptos 05, 06 y 11 se observó también que la empresa contratista duplicó el cobro de las pruebas de laboratorio, ya que en la minuta junta de aclaraciones, en su punto No. 5 (anteriormente referida), se mencionó que éste cobro debería verse reflejado únicamente en el análisis de los costos indirectos. Adicional a ello se identificó una duplicidad en el cobro del acarreo de materiales, ya que en el apartado 6.4.1.2, inciso “a” de las bases de la licitación, el Ayuntamiento especificó que el costo de adquisición y cargos por maniobras o fletes debería ser desglosado conforme al formato PT-07 en la propuesta técnica, y en el apartado 6.4.1.11, inciso “b”, señaló que los materiales cobrados en el análisis de los precios unitarios deberían incluir todos los cargos necesarios para que estos fueran puestos en el sitio de los trabajos; sin embargo en el análisis de los conceptos básicos de materiales que el contratista presentó en su propuesta, indicó que los costos de los materiales de obra incluían la puesta en el sitio de los trabajos, evidenciando con ello la duplicidad del cobro.

Los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista de los conceptos antes referidos, es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra, herramienta, equipo y otros materiales, sustrayendo la cantidad correspondiente a las pruebas de laboratorio y acarreo de materiales. Lo anterior originó diferencias en costo real de los conceptos, las cuales al ser multiplicadas por el volumen de obra estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

**RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014**

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
05.- Formación y compactación de capa subrasante con maquinaria pesada (motoconformadora, compactador vibratorio y camión pipa) al 100% de su P.V.S.M. +/- 2% utilizando material de banco tamaño máximo de 3" de camichin de jauja (tezontle) según recomendación de laboratorio.	M3	890.31	282.72	122.34	160.38	142,787.91
06.- Construcción de base hidráulica con material grava-arena de mina parcialmente triturada T.M.A. 1 1/22 (38 mm) del banco La Guebona o similar, según recomendaciones de laboratorio, compactada al 100% de su P.V.S.M. +/- 2% con maquinaria pesada.	M3	890.31	311.34	222.95	88.39	78,694.50
11.- Pavimento a base de mezcla asfáltica de 3/4" a finos de 0.06 mts de espesor compactado en caliente, llevando esta al 95% de su P.V.S.M., tendido posterior sobre el riego de liga.	M2	4,379.21	197.35	188.72	8.63	37,792.58
Subtotal						259,274.99
16% IVA						41,483.99
Total						300,758.98

FUENTE: Contrato, finiquito y tarjetas del precios unitarios de los conceptos señalados, minuta de la junta de aclaraciones. .

e) Respecto a la obra (4) número 2014-AYTO-17-JUL-045-0817 denominada "Construcción de edificio para aulas para preparatoria número 13, calle Victoria y P. Sánchez", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se verificó que el Ayuntamiento pagó materiales y mano de obra en exceso por un importe \$83,937.18 (ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación.

En el concepto denominado: "*Cimen: Plantilla de concreto simple $F'c=100$ kg/cm² 5 cm espesor, acabado apalillado, incluye: desperdicios, herramienta, equipo, mano de obra, elaboración de concreto, colado, desperdicio, cimbra y descimbra, curado, limpieza durante y al final de los trabajos*", se observó que en la tarjeta de análisis del precio unitario la empresa contratista consideró un volumen de concreto por de 0.06000 m³; sin embargo al hacer el análisis de la información contenida en la tarjeta, se observó que fue considerada una plantilla de 5 cm que al ser multiplicada por el 10% de desperdicio, produce un volumen de concreto real de 0.055 m³; por lo que el precio unitario de dicho concepto corresponde a \$99.28 (noventa y nueve pesos 28/100 moneda nacional). pesos.

En el concepto denominado: "*Suministro y colocación de concreto, $F'c=250$ kg/cm² cemento portland normal T.M.A. de ¾" en cimentación; incluye: elaboración, vaciado, vibrado y curado*" se observó que en la tarjeta de análisis del precio unitario la empresa contratista duplicó el cargo por mano de obra; manifestando una cuadrilla de concreteros y una cuadrilla de albañilería; sin embargo la cuadrilla de concreteros se encarga de extender y colocar el concreto premezclado considerado dentro de su análisis, siendo innecesaria la cuadrilla de albañilería; por lo que el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

precio unitario de dicho concepto corresponde a \$2,113.24 (dos mil ciento trece pesos 24/100 moneda nacional).....

En el concepto denominado: “Cimbr: *Cimbra en cimentación, en zapatas, losas de cimentación, acabado común, con madera de pino de 2da por m2 de área de contacto; incluye: habilitado, cimbrado, descimbrado, carga y acarreo de materiales al lugar de los trabajos, desperdicios, equipo, herramienta, materiales, mano de obra, retiro de materiales sobrantes, limpieza durante y al final de los trabajos*”, se observó que en la tarjeta de análisis del precio unitario la empresa contratista duplicó el cargo por mano de obra; manifestando una cuadrilla de carpintería en obra negra (carpintero y ayudante de carpintero), el cual es utilizado para el habilitado de la cimbra en obra; sin embargo se consideró en análisis de los precios auxiliares básicos, el habilitado de cimbra en muro de cimentación; lo que duplica el cobro de la mano de obra, por lo que el precio unitario de dicho concepto corresponde a \$200.15 (doscientos pesos 15/100 moneda nacional). ..pesos.

En el concepto denominado: “Pavim: *formación y compactación de terraplén con tezontle, material del banco Camichin de Jauja con tamaño máximo de 2” a finos, compactación al 95% +/- 2% de su P.V.S.M. con equipo mayor, incluye: carga y acarreos del material dentro y fuera de la obra, extendido, homogenizado, aplicación de agua para llegar a la humedad optima o en su caso operaciones para quitar la humedad excedente de la óptima, pruebas de compactación, equipo, mano de obra y herramienta*”, se observó que en la tarjeta de análisis del precio unitario la empresa contratista consideró el cargo por mano de obra, manifestando una cuadrilla topográfica; sin embargo dicha cuadrilla también fue contemplada en el concepto de trazo y nivelación del concepto 09, por lo que el precio unitario de dicho concepto corresponde a \$37.96(treinta y siete pesos 96/100 moneda nacional).....pesos.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Cimen: Plantilla de concreto simple F’c=100 kg/cm2 5 cm espesor, acabado apalillado, incluye: desperdicios, herramienta, equipo, mano de obra, elaboración de concreto, colado, desperdicio, cimbra y descimbra, curado, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	AUXILIARES: “Hechura de concreto F’c=100 kg/cm2, agregado de ¾””	104.14	99.28	4.86	376.21	1,828.38
Suministro y colocación de concreto, F’c=250 kg/cm2 cemento portland normal T.M.A. de ¾” en cimentación; incluye: elaboración, vaciado, vibrado y curado.	M2	MANO DE OBRA: “Cuadrilla, albañilería (1.00 albañil + 1.00 ayudante albañilería”	2,130.82	2,113.24	17.58	104.22	1,832.19

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Estimado y pagado	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
				Verificado por el OFS	Diferencia			
Cimbr: Cimbra en cimentación, en zapatas, losas de cimentación, acabado común, con madera de pino de 2da por m2 de área de contacto; incluye: habilitado, cimbrado, descimbrado, carga y acarreo de materiales al lugar de los trabajos, desperdicios, equipo, herramienta, materiales, mano de obra, retiro de materiales sobrantes, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	MANO DE OBRA: "Habilitado de cimbra en muro de cimentación de 13.30 a 6.67 m2/m3, con 10 usos"	235.29	200.15	35.14		190.95	6,709.98
Pavim: formación y compactación e terraplén con tezontle, material del banco Camichin de Jauja con tamaño máximo de 2" a finos, compactación al 95% +/- 2% de su P.V.S.M. con equipo mayor, incluye: carga y acarreo del material dentro y fuera de la obra, extendido, homogenizado, aplicación de agua para llegar a la humedad optima o en su caso operaciones para quitar la humedad excedente de la óptima, pruebas de compactación, equipo, mano de obra y herramienta.	M3	MANO DE OBRA: "Cuadrilla, topografía (1.00 topógrafo + 1.00 cadenero"	442.59	337.96	104.63		592.46	61,989.09
							Subtotal	72,359.64
							16% IVA	11,577.54
							Total	83,937.18

FUENTE: Comparativa de volúmenes e importes estimados, tarjetas de precios unitarios, minuta de la junta de aclaraciones.

Los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por las empresas contratistas de los conceptos antes referidos, sustrayendo solamente la mano de obra que fue duplicada e innecesaria, los cuales fueron descritos anteriormente para cada una de las obras; y afectándolos posteriormente por los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad.

f) Respecto a la obra número 2014-AYTO-17-AGO-093-0846, denominada "Construcción de pavimento hidráulico calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1º. De Mayo, en la colonia 2 de Agosto", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se observó que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el Ayuntamiento autorizó el uso excesivo de maquinaria por un importe de \$127,956.62 (ciento veintisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En relación a los conceptos "05.- Pav: Formación y compactación de sub-base hidráulica (capa reniveladora) con maquinaria pesada (motoconformadora, camión pipa, compactador vibratorio) compactada al 95% de su P.V.S.M..." y "06.- Pav: Construcción de base hidráulica con material grava-arena de mina parcialmente triturada T. M. A. 1 ½" (38 MM) del banco la Guebona o similar con incorporación de cemento al 3% con respecto a su P.V.S.S. (50 KG/M3 aprox.) según recomendaciones de laboratorio, compactada al 100% de su pvsm 2% con maquinaria pesada (motoconformadora, camión pipa, compactador vibratorio)...", la empresa contratista consideró la utilización de un camión de volteo; sin embargo no se justifica su uso, ya que en las actividades específicas para la ejecución de dichos conceptos se requieren solamente la motoconformadora, el camión pipa y el compactador vibratorio, tal como se precisa en su descripción.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista de los conceptos antes referidos, es decir se consideró la misma cantidad de materiales y mano de obra, y maquinaria, sustrayendo únicamente el camión de volteo. Lo anterior originó diferencias en costo real de los conceptos, las cuales al ser multiplicadas por el volumen de obra estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
"05.- Pav: Formación y compactación de sub-base hidráulica (capa reniveladora) con maquinaria pesada (motoconformadora, camión pipa, compactador vibratorio) compactada al 95% de su P.V.S.M..."	M3	669.68	280.02	227.65	52.37	35,071.14
"06.- Pav: Construcción de base hidráulica con material grava-arena de mina parcialmente triturada T. M. A. 1 ½" (38 MM) del banco la Guebona o similar con incorporación de cemento al 3% con respecto a su P.V.S.S. (50 KG/M3 aprox.) según recomendaciones de laboratorio, compactada al 100% de su pvsm 2% con maquinaria pesada (motoconformadora, camión pipa, compactador vibratorio)..."	M3	602.71	412.61	287.78	124.83	75,236.29
Subtotal						110,307.43
16% IVA						17,649.19
Total						127,956.62

FUENTE: Contrato, cuadro comparativo y tarjetas del precios unitarios de los conceptos señalados, minuta de la junta de aclaraciones.

Con dicha omisión se evidencia una inadecuada evaluación de las propuestas por parte del Ayuntamiento, en detrimento del erario público al no garantizar que las propuestas ganadoras cumplan con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, asegurando las mejores condiciones disponibles.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero y sexto, 55 segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 fracción VII apartado A, fracción III inciso a) y b) y 65, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, así como la cláusula Séptima "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra MT-SOPM-R23-2014/14; MT-SOPM-R23-2014/ 31, MT-SOPM-R23-2014/ 32, MT-SOPM-R23-2014/33, MT-SOPM-R23-2014/30 y MT-SOPM-R23-2014/33; los apartados 6.4.1.2 y 6.4.1.11, incisos "a" y "b" respectivamente de las bases de la licitación y el punto 5 de la minuta junta de aclaraciones de la obra en cuestión.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$624,813.37 (seiscientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DP/141/15, la Dirección General de Obras Públicas Municipales manifestó que:

Presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en copias certificadas:

Obra: b) Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de octubre y P. Sánchez, en la colonia Centro.

Mediante oficio sin número, representante legal de la empresa contratista de la obra, manifiesta lo siguiente:

Del supuesto hecho irregular se aprecia que señala al Ayuntamiento como que realizó una valoración inadecuada de la propuesta ganadora, por lo que en ese sentido, mi representada no tiene ni participación ni obligaciones incumplidas en esa valoración; además de la tabla transcrita anteriormente no se expone cual es el procedimiento que llevó a cabo para determinar el importe señalado como observado; ya que en la columna "verificado por el OFS" en los conceptos 15 y 32 que nos atañe, no explica qué fórmula aplicó o cual fue el cálculo aritmético que lo llevó al resultado que señala.

Adicional y dado que usted menciona como incumplido lo establecido en los artículos 38, párrafo primero y sexto, 55, segundo párrafo, y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para efectos de explicación se abordan de uno por uno de la siguiente manera:

De la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas

El artículo 38. En su párrafo primero señala:

Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la lectura del mismo, se aprecia que es vinculante a las dependencias y entidades como convocantes de la licitación pública de que se trate, motivo por lo cual mi representada como contratista no tiene vinculación al señalado artículo.

El artículo 38. En su párrafo sexto señala:

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Como de la propia lectura se advierte, el párrafo sexto no fundamento lo planteado como irregular.

Artículo 55.

... Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

He de precisarle que este fundamento no me aplica dado que ninguna cantidad en exceso he recibido, solo se ha cobrado lo que se ha ejecutado, en ningún momento se actuó de mala fe, ni incumplido en lo contratado.

Artículo 67.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

La observación planteada radica en una evaluación inadecuada de las tarjetas de precios unitarios, y no en la ejecución de los trabajos ni el incumplimiento a reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, por lo que no es aplicable el referente artículo a mi representada.

Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

64 fracción VII apartado A,

Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

VII En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

III De los materiales:

- a) *Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y*
- b) *Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y*

Artículo 65.

Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. *Que cada documento contenga toda la información solicitada, y*
- II. *Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.*

Por lo anterior su articulado invocado, es infundado.

Obra: d) Pavimentación asfáltica de la calle Acayapan entre Av. Flores Magón y Calle Ejido, en la colonia Santa Teresita

Mediante oficio sin número, el representante legal de la empresa contratista de la obra, manifiesta lo siguiente:

Las observaciones motivo del presente oficio son infundadas, ya que no se justifican los montos motivo de la observación de acuerdo con las siguientes observaciones:

Tanto las observaciones de duplicidad en cobro de pruebas de laboratorio, como las de duplicidad en cobro de fletes y maniobras, están por demás mal sustentadas, ya que solo se están remitiendo a las bases y no al análisis de las generación de indirectos y tarjetas de precios unitarios. Sendas observaciones carecen de sustento, ya que los precios observados por un lado los de pruebas de laboratorio, solo se consideraron en indirectos 8,000 pesos para el concepto de laboratorios, asesoría y consultoría, mismos que están más encaminados a sugerencias y visitas de laboratorio para verificar el tipo de materiales a utilizar y los agregados de los mismos, así como su composición y recomendaciones de manejo, nada tiene que ver con las pruebas de laboratorio en campo, que se verifican mediante extracción y pruebas de los materiales durante la construcción.

Por otro lado en cuanto a fletes y maniobras en los indirectos claramente se menciona que se consideraron los fletes y maniobras de los equipos, herramientas y suministros necesarios para llevar a cabo los trabajos, como son acarreo de revolvedoras, carretillas, bailarinas, equipo menor etcétera, nada tiene que ver con los acarreos de los materiales propios de la construcción.

Por lo antes expuesto solicito que se me deslinde de toda responsabilidad de los presuntos hechos que se reclaman, puesto que son infundados; puesto que en todo caso lo que se debería de observar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

es que no se cumplió con los criterios de selección de la propuesta ganadora de acuerdo con las bases de licitación. Lo cual no es responsabilidad de la empresa que represento.

Como pruebas se pueden verificar los precios unitarios y la integración de indirectos en el expediente que obra en su poder.

Obra: e) Construcción de edificio para aulas para preparatoria número 13, calle Victoria y P. Sánchez

Mediante oficio sin número, el representante legal de la empresa contratista envía lo siguiente:

En el concepto denominado –Cimen. Plantilla de concreto simple $F'c=100$ kg/cm², 5 cm de espesor acabado apalillado, incluye: desperdicio, cimbra y descimbra, curado, limpieza durante y al final de los trabajos”, se observó que en la tarjeta de análisis dl precio unitario la empresa contratista considero un volumen de concreto por de 0.06000 m³; sin embargo al hacer el análisis de la información contenida en las tarjeta, se observó que fue considerada una plantilla de 5 cm. Que al ser multiplicada por el 10% de desperdicio, produce un volumen de concreto real de 0.055 m³; por lo que el precio unitario de dicho concepto corresponde a \$99.28 (noventa y nueve pesos 28/100 moneda nacional).

En respuesta a esta observación se aclara que en la tarjeta de precios unitarios original se cerraron los decimales como ajuste, sin embargo es correcta la observación y se presenta la tarjeta de precios corregida a decimos exactos, por consiguiente el precio se ajusta a la operación aritmética señalada anteriormente. Se anexa tarjeta de análisis de P.U. de este concepto.

En el concepto denominado “Suministro y colocación de concreto $F'c=250$ kg/cm² cemento portland normal T.M.A. de $\frac{3}{4}$ en cimentación; incluye: elaboración, vaciado, vibrado y curado” se observó que en la tarjeta de análisis del precio unitario la empresa contratista duplico el cargo por la mano de obra; manifestando una cuadrilla de concreteros y una cuadrilla de albañilería; sin embargo la cuadrilla de concreteros se encarga de extender y colocar el concreto premezclado considerado dentro de su análisis, siendo innecesaria la cuadrilla de albañilería.

En esta observación, se reconsidera y se elabora la tarjeta de precios unitarios correspondiente, como consecuencia corrigiendo el precio de los trabajos. Se anexa tarjeta de análisis de P.U. de este concepto.

En el concepto denominado “Cimbr. Cimbra en cimentación, en zapatas, losas de cimentación acabado común, con madera de pino de 2da por m² de área de contacto; incluye habilitado, cimbrado, descimbrado, carga y acarreo de materiales sobrantes, limpieza durante y al final de los trabajos”, se observó que en la tarjeta de análisis de precios unitarios la empresa contratista duplico el cargo por la mano de obra; manifestando una cuadrilla de carpintería en obra negra (carpintero y ayudante de carpintero), el cual es utilizado habilitado para el habilitado en la cimbra en obra; sin embargo se consideró en el análisis de los precios auxiliares básicos, el habilitado de cimbra en muro de cimentación; lo que duplica el cobro de la mano de obra.

En respuesta a esta observación, se considera la primera cuadrilla solo para el cimbrado y descimbrado de las zapata, la cuadrilla auxiliar específicamente para el habilitado de las mismas. Se anexa tarjeta de análisis de P.U. de este concepto.

En el concepto denominado “Pavm: formación y compactación de terraplén con tezontle, material de banco de Camichin de Jauja con tamaño máximo de 2” a finos, compactación al 95% de su P.V.S.M. con equipo mayor, incluye; carga y acarreos de material dentro y fuera de la obra, extendido, homogenizado, aplicación de agua para llegar a la humedad óptima o en su caso quitar

la humedad excedente de la óptima, pruebas de compactación, equipo, mano de obra y herramienta”, se observó que en la tarjeta de análisis de precios unitarios la empresa contratista considerado el cago por mano de obra, manifestando una cuadrilla topográfica; sin embargo dicha cuadrilla también fue contemplada en el concepto de trazo y nivelación del concepto 09.

En respuesta a esta observación, se reconsidera la cuadrilla de topógrafos en trazo y nivelación para delimitar el área de excavación, en el caso del concepto de formación y compactación de terraplén se considera la cuadrilla de topógrafos para llevar el control del espesor de las capas de la compactación. Se anexa tarjeta de análisis de P.U de este concepto.

Nota aclaratoria:

Las tarjetas de precios unitarios se analizaron según al rendimiento de mano de obra, materiales, equipo y el precio de los insumos actuales en el momento de la contratación de la obra y conforme a los gastos de operación que la empresa requiere, por eso se aclara que podrán diferir de los costos señalados en el pliego de observaciones ya que cada empresa analiza con diferentes costos cada concepto implicando esto en los resultados de los costos de obra en el concurso por los trabajos.

Las tarjetas de análisis de precios unitarios anexas a la presente son para su análisis y consideración, ya que varían los costos de ejecución espero respuesta en caso de que se me solicite algún tipo de resarcitoria y de ser así le solicitare que se me notifique el monto con el ajuste de interés al momento y fecha de caducidad del cálculo para para fin de cumplir con lo requerido dentro del marco de la ley.

Anexa tarjeta de análisis de precio unitario del concepto 07, 10, 17 y 18.

Obra: f) Construcción de pavimento hidráulico calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1º. De Mayo, en la colonia 2 de Agosto.

Mediante oficio presentado por la empresa constructora de fecha 16 de octubre del 2015 y dirigido a la Coordinadora Operativa de la Dirección General de Obras Públicas Municipales; envían la siguiente manifestación:

Con relación a la observación de la obra número 2014-AYTO-17-AGO-093-0846.

Denominada “Construcción de Pavimento Hidráulico, calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y Calle 1o. De Mayo, Colonia 2 de Agosto” ‘para los conceptos “ 05.- Pav. Formación y compactación de sub-base hidráulica (Capa Reniveladora) con maquinaria pesada (Motoconformadora, camión pipa, Compactador vibratorio) compactada al 95% de su P.V.S.M...” Y 06.- Pavim: Construcción de base hidráulica con material grava-arena de mina parcialmente triturada T.M.A. 1 2/2 (38MM) del banco la Guebona o similar con incorporación de cemento al 3% con respecto de su P.V.S.S. (50 KG/M3 aprox.) según recomendaciones de laboratorio, compactada al 100% de su P.V.S.M. +/-2% con maquinaria pesada (Motoconformadora, compactador vibratorio y camión pipa) que cumpla con las normas de S.C.T. con un espesor indicado de acuerdo a proyecto, incluye: material, nivelación y pruebas de laboratorio (una cala a cada 60 mts), desperdicios, equipo, herramienta y mano de obra, manifiesto a usted lo siguiente:

Primeramente la descripción del concepto 05 que plasman en su oficio no se encuentra redactada tal como se indica en el catálogo de conceptos existiendo una diferencia entre ambas descripciones. En su oficio dice:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“05.- Pav: Formación y compactación de sub-base hidráulica (capa reniveladora) con maquinaria pesada (motoncoformadora, camión pipa, compactador vibratorio) compactada al 95% de su P.V.S.M...”

Y debe decir (de acuerdo al catálogo):

“Pavim: Formación y compactación de sub-base hidráulica (capa reniveladora) con maquinaria pesada (motoconformadora, camión pipa, compactador vibratorio) compactada al 95% de su P.V.S.M., utilizando material grava-arena de mina parcialmente triturada T.M.A.2” (51 mm) del banco la Guebona, que cumpla con las normas de S.C.T. con un espesor indicado de acuerdo a proyecto, el material deberá acamellonarse, humedecerse, homogenizarse y compactarse, incluye: Carga, acarreo y descarga del material en el sitio de los trabajos, nivelación y pruebas de laboratorio (una cala a cada 60 mts.), desperdicios”.

Observándose que en la descripción original del concepto indica que debe incluirse en el concepto la carga y acarreo del material, para ser transportado hasta el lugar de los trabajos donde será utilizado.

En cuanto al concepto 06 de la construcción de base hidráulica donde se hace la observación de la maquinaria “recomendada” por el laboratorio le indico a usted que dicha maquinaria es para la ejecución de los trabajos de extendido, adición de humedad, homogenización y compactación del material, sin embargo dicho material debe ser extraído de un banco de préstamo externo a la obra, mismo desde el cual debe trasladarse hasta el lugar de los trabajos donde será utilizado.

Por tanto el camión indicado en el análisis del precio unitario respectivo está considerado para los trabajos de acarreo del material, cabe mencionar que la maquinaria descrita en enunciativa y no limitativa, es decir, es la maquinaria mínima requerida para la ejecución de los trabajos.

Aunado a esto dentro del catálogo de conceptos tampoco viene incluido ningún concepto de acarreo de material de base, siendo necesario incluirlo dentro de los trabajos para la ejecución del concepto en cuestión. Debe considerarse también que el concepto es por unidad de obra terminada, siendo así también que debe nuevamente tomarse en cuenta todas las consideraciones necesarias para su correcta ejecución tal como lo indica en la descripción haciendo alusión a las normas de la SCT para este tipo de trabajos.

a) Construcción de pavimento hidráulico calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1º. De Mayo, en la colonia 2 de Agosto.

Mediante oficio sin número, el director de infraestructura vial y urbana del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, manifestó que:

Con respecto al monto observado por parte del Órgano de Fiscalización Superior, le solicito reconsiderar esta observación debido a que la empresa contratista la cual represento considera que es nuestro derecho presentar en nuestra propuesta una evaluación económica por cada unidad de trabajo ejecutado, considerando que los precios unitarios para cada concepto de obra determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, así como los insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales para su análisis, cálculo e integración con el objeto de cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Para el análisis del precio unitario se entenderá que el Contratista ya conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

La enumeración de los costos y cargos mencionados para su análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

En este sentido, pensamos que la observación que el Auditor nos finca, limita nuestro derecho como Contratista y responsable directo de la ejecución de los trabajos, para realizar la propuesta técnica y económica que nos permita cumplir con la responsabilidad de ejecutar correctamente los trabajos.

También consideramos que los costos no están duplicados, puesto que en el análisis de los precios unitarios, estamos considerando la "cala y prueba" de acuerdo al rendimiento solicitado para cada concepto de obra, es decir, se considera el costo del insumo que interviene directamente en la ejecución del concepto, donde la unidad de medición nos especifica el cumplimiento de un grado de compactación determinado como condición para la aceptación o rechazo de la construcción de la capa.

El importe que se incluyó en los cargos indirectos de obra correspondiente a "Laboratorios", se refiere específicamente al pago que tuvimos que erogar para recibir los servicios por asesoría de una empresa de control y aseguramiento de calidad de obra, durante el tiempo que duró la ejecución de la misma. Estos servicios (muy diferentes al pago de calas, muestras y sondeos en obra) incluyen trabajos de control y supervisión de la ejecución del sistema constructivo, las visitas de campo necesarias para verificar los materiales disponibles en los bancos de materiales para ayudarnos a elegir las mejores alternativas de calidad, la entrega de recomendaciones técnicas para trabajar los suelos descubiertos después de las excavaciones; la verificación del estado que guarda la infraestructura hidráulica y sanitaria de la obra que nos indique el equipo más adecuado para realizar los trabajos de compactación sin dañar las tuberías, el proceso estadístico que garantice la selección de las muestras realmente al azar, etcétera.

Los servicios de "Laboratorios" aplican tomando el resultado de las "cala y prueba" que se realizaron a materiales y conceptos de obra, comprendiendo que éstas siempre tendrán variaciones debidas a la heterogeneidad del material, desviaciones durante el proceso constructivo, así como problemas derivados de las procedimientos de muestreo y prueba.

En los trabajos pagados como servicios de "Laboratorios" se tiene en cuenta que las "cala y prueba" "buenas", "malas" o "indicativas" de la situación promedio, sea según el criterio del laboratorista, para que no puedan ser consideradas como muestras al azar, y los resultados que se obtengan de ellas, no correspondan a la calidad real del volumen de obra que representa.

Derivado de lo anterior, le solicitamos que el Resultado No. 4 de la observación 3.AEI.14.MA.17.OPRF sea solventado bajo el entendido que:

a) Que los cargos hechos en el análisis de la tarjeta de precios unitarios corresponden exclusivamente al pago de "cala y prueba" hecho en obra, que consiste en la operación técnica para determinar una o más características o del comportamiento del suelo, roca, material o fenómeno físico o químico, de acuerdo con un procedimiento específico (concepto de obra) normalizado, cuyo resultado define un parámetro. Este insumo no incluye por supuesto la evaluación del laboratorio, solo incluye la entrega del resultado del grado de compactación por cada "cala y prueba" realizada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Que los cargos hechos en los indirectos de obra por concepto de "Laboratorios" corresponden al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de la calidad requerida en el proyecto. Dichas actividades comprendieron principalmente del examen de los resultados obtenidos de un proceso de producción, mediante mediciones, muestreos y pruebas hechas en el laboratorio (no en obra), que permitieron evaluar las propiedades inherentes de cada concepto de obra, no limitado esto exclusivamente a los conceptos observados y señalados en las tarjetas de los precios unitarios 03, 06, 12 Y 20 por el Auditor, sino al control y verificación de todo el catálogo de conceptos como un proceso integral de ejecución de la obra (es decir, nos referimos a los tiempos, las condiciones climáticas, los acabados, los materiales existentes en el lugar, la característica y aprovechamiento del equipo y maquinaria, etcétera); así como los análisis estadísticos de los resultados, para decidir la aceptación, rechazo o corrección del conceptos y determinar oportunamente si el proceso que se está aplicando es el correcto, conforme al procedimiento de construcción, o determinar si es necesario corregirlo.

Los servicios de "Laboratorios" se incluyeron en los cargos indirectos, puesto que son actividades de "gabinete y laboratorio" que se desarrollan fuera del sitio donde se ejecutan los trabajos, realizados dentro de ambientes controlados y empleando equipo y herramienta especializada para el control de la calidad de materiales.

La "cala y prueba" se entiende por tanto en la operación técnica de campo consistente exclusivamente en corroborar una o más características de un concepto de obra en específico, de acuerdo con un procedimiento de ejecución normalizado. Este insumo no incluye los servicios de laboratorio", por lo que de no cumplir con las calidades requeridas por la obra, no existe obligación por parte del técnico laboratorista para evaluar, asesorar y recomendar al Contratista la solución para lograr los grados de calidad establecidas en las especificaciones del contrato.

la "cala y prueba" es un costo directo que interviene proporcionalmente con la ejecución del concepto de obra, es decir, a menor cantidad de obra menos "calas y pruebas" se ordenarán, a mayor cantidad de obra se ordenarán proporcionalmente más "calas y pruebas", por ese motivo, la empresa Contratista consideró su derecho a incluir este insumo en el análisis del precio unitario, recordando que ésta es la responsable de considerar todos los costos que sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Los servicios de "Laboratorios" se contrataron para el control, evaluación y asesoría requerida de calidad del todo el procedimiento de ejecución de la obra, y no para conceptos específicos. Es decir, no se están pagando dentro de este servicio los trabajos de campo relacionados con la obtención de "calas y pruebas", mismas que se pagan por cada control realizado, es decir, se ordena un control, se paga un control; se ordenan dos controles, se pagan dos controles; y así sucesivamente. Los servicios de "laboratorio" incluyen toda la asesoría técnica que la empresa Contratista pueda requerir para ejecutar correctamente los trabajos.

Anexo:

De la obra: Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de octubre y P. Sánchez, en la colonia Centro; Oficio del representante legal de la empresa contratista, fotografías impresas.

De la obra: Construcción de edificio para aulas para preparatoria número 13, calle Victoria y P. Sánchez, oficio del representante de la empresa contratista, cuatro tarjetas de análisis de precios unitarios.

De la obra: Construcción de pavimento hidráulico calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1º. De Mayo, en la colonia 2 de Agosto, oficio de la empresa contratista, oficio de la empresa contratista.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que presentan las empresas contratistas que tuvieron a cargo la ejecución de las obras y bajo la solicitud del Ayuntamiento para que manifestaran lo que a su criterio convenía, no son suficientes para desvirtuar la observación. Puntualizando en cada una de las obras se determina lo siguiente:

De la obra: a) Empedrado ahogado en calle Frankfurth, colonia Nueva Alemania, en Tepic; no remitieron argumentos, ni documentación aclaratoria.

De la obra b) Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de octubre y P. Sánchez, en la colonia Centro; se expresa el contratista sobre una valoración inadecuada de la propuesta ganadora, determinando no tener participación, ni obligaciones incumplidas en esa evaluación. En respuesta a ello se aceptan sus comentarios respecto a que la responsabilidad corresponde al área de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la Dirección de Obras Públicas Municipales de los H. XXXIX y XL Ayuntamientos, tal como se manifiesta en el párrafo de responsabilidades de la observación; sin embargo el importe pagado en exceso le fue ingresado a la empresa, conforme se realizó la ejecución de los conceptos observados; por ello la solicitud del reintegro.

De la obra: c) Construcción de pavimento asfáltico en la calle Amapa entre México y calle Roble, en la localidad de Francisco I. Madero; no remitieron argumentos, ni documentación aclaratoria.

De la obra: d) Pavimentación asfáltica de la calle Acayapan entre Av. Flores Magón y Calle Ejido, en la colonia Santa Teresita; se expresa el contratista sobre la carencia del sustento en la observación, ya que los precios observados que se consideraron en indirectos corresponden a laboratorios, asesorías y consultoría; encaminando éstos a servicios, sugerencias y visitas de laboratorio a la obra para verificar el tipo de materiales a utilizar, así como recomendaciones de manejo, distinto a las pruebas de laboratorio realizadas en campo durante la construcción de la obra. En respuesta a ello, al no presentar evidencia de los servicios que fueron considerados en indirectos a los que se refieren en sus argumentos, se ratifica el importe observado.

De la obra: e) Construcción de edificio para aulas para preparatoria número 13, calle Victoria y P. Sánchez; expresa el contratista que cerraron a decimales los importes de las tarjetas de precios unitarios; presentando las tarjetas de análisis de precios unitarios con las modificaciones señaladas en la observación; sin embargo el reintegro por los importes no fueron realizados.

De la obra: f) Construcción de pavimento hidráulico calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1º. De Mayo, en la colonia 2 de Agosto, en la minuta de junta de aclaraciones en el proceso de licitación en el punto 5 dice: Deberá considerar dentro de sus costos indirectos las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo y material necesario, para llevar el control de calidad en compactaciones, concretos y demás conceptos que si requieran para la ejecución de los trabajos (laboratorio), señalando que aunque los conceptos de ejecución

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de obra lo indique no deberá verse reflejado en su análisis, únicamente en el análisis de los costos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$624,813.37 (seiscientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.17.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO_17-SEP-635-1677 denominada "Construcción de la red de electrificación de media y baja tensión y alumbrado en la colonia Real de Lozada", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se observó que la empresa contratista duplicó el cobro de los planos definitivos, ya que en el análisis de precios indirectos se registraron en el apartado de "servicios" por un importe de \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo en el catálogo de precios unitarios también fueron señalados, tal como se describe en el concepto número 54.- *"Elec: Tramites y peritaje entrega definitiva a C.F.E., incluye: plano definitivo, protocolos, copias de factura, originales y documentación de base de diseño de C.F.E."*

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
DUPLICIDAD EN EL COBRO DE CONCEPTOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Contrato	Obra	Conceptos duplicados	Monto Observado (\$)
MT-SOPM-R23-2014/36	Construcción de la red de electrificación de media y baja tensión y alumbrado en la colonia Real de Lozada	Planos definitivos	14,000.00
		Subtotal	14,000.00
		IVA	2,240.00
		TOTAL	16,240.00

FUENTE: Análisis de costos indirectos de los expedientes unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º, 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.17.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que en el acta de fallo de los concursos, no se mencionó en su redacción la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, así mismo se omitió la mención de los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, señalados en las bases de licitación.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
OMISIONES EN EL ACTA DE FALLO
CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
1	2014-AYTO-17-JUN-051-0642	Empedrado ahogado en calle Frank Furth, colonia Nueva Alemania.	Tepic
2	2014-AYTO-17-JUN-066-0643	Construcción de banquetas y guarniciones en el corredor vial en el área de venta de camarones en calle Veracruz entre Victoria y Bravo, colonia centro.	Tepic
3	2014-AYTO-17-AGO-211-0844	1era. etapa de pavimentación asfáltica de 2 tramos internos en las instalaciones de la UAN, Ciudad de la Cultura Amado Nervo.	Tepic
4	2014-AYTO-17-AGO-093-0846	Construcción de pavimento hidráulico, calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1o de Mayo, colonia 2 de Agosto.	Tepic
5	2014-AYTO-17-SEP-634-1665	Construcción de pavimento hidráulico en calle Lucio Cabañas entre calle 20 de Febrero y calle Colono combativo, colonia 2 de Agosto.	Tepic
6	2014-AYTO-17-ABR-266-0453	Pavimentación hidráulica de calle Ures entre Zaragoza zona Centro.	Tepic

FUENTE: Acta de fallo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS. FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES.

OMISIONES EN EL ACTA DE FALLO

CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
7	MT-SOPM-R23-2014/09	Construcción de red de gimnasios en parques de la Ciudad, Puente de San Cayetano, Localidad de Atonalisco, Loc. de Pochotitán y Loc. De Platanitos.	Tepic

FUENTE: Acta de fallo.

Con dicha omisión, no se garantizó que los documentos utilizados para dictaminar la adjudicación de los contratos contuvieran los elementos necesarios para validar los procesos de licitación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DP/141/15, la Dirección General de Obras Públicas Municipales manifestó que:

Presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en 23 fojas en copias certificadas de siete actas de fallo:

En relación a que en el acta de fallo de los concursos no se mencionó en su redacción la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, así mismo se omite la mención de los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, señalados en las bases de licitación.

De la observación señalada para mejor apreciación se dividirá en dos partes

I.- acta de fallo de los concursos no se mencionó en su redacción la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas que textualmente dice:

Artículo 39 bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco

días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Es decir en el acto de fallo se dio a conocer el resultado de las evaluación de las propuestas participantes dándose lectura al documento llamado "Fallo de la licitación" una vez dado a conocer el fallo se levanta el acta correspondiente con los asistentes, de dichos documentos se integra a cada una de las obras observadas.

En la integración del documento llamado "Fallo licitación" en el cual se establece la forma de evaluación, propuesta ganadora, propuesta solventes así como nombre y cargo de quien emite el fallo; sin embargo en su observación aprecia que no se menciona la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; porque de conformidad a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas que a la letra dice:

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

En la evaluación de propuesta todas y cada una resultaron solventes por lo que la misma ley no nos obliga a desechar a propuesta que resultan solventes, por lo que esta dirección adjudica a la empresa que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases.

II.- Omite la mención de los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, señalados en las bases de licitación.

Se informa que esta área si cumplió con la normativa ya que en el expediente unitario de cada obra observada se adjuntó un documento denominado "Fallo" en cual cumple con lo estipulado con el artículo 39 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el cual textualmente dice:

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Así mismo el fallo se establece como se realizó la valorización de cada una de las propuestas a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, conforme lo establecido al numeral 7.3.1.1 de la convocatoria.

El mecanismo de adjudicación estará conformado por los siguientes criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos.

Anexo: Actas de fallo de las siete obras observadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no cumplió con los criterios que llevaron a cabo para la evaluación de las propuestas, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron la determinación para dar el fallo a la empresa contratista y el desechamiento de las propuestas participantes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que las actas de fallo de los concursos no cumplieron con los requisitos establecidos en la ley, ya que no mencionan en su redacción las facultades de los servidores públicos que las emitieron; así mismo no señalan el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
ACTAS DE FALLO INCOMPLETAS
CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
1	2014-Ayto-17-JUN-051-0642	Empedrado ahogado en calle Frank Furth, colonia Nueva Alemania	Tepic
2	2014-Ayto-17-JUN-066-0643	Construcción de banquetas y guarniciones en el corredor vial en el área de venta de camarones en calle Veracruz entre Victoria y Bravo, colonia centro.	Tepic
3	2014-Ayto-17-AGO-211-0844	1era. etapa de pavimentación asfáltica de 2 tramos internos en las instalaciones de la UAN, Ciudad de la Cultura Amado Nervo.	Tepic
4	2014-Ayto-17-AGO-093-0846	Construcción de pavimento hidráulico, calle Genaro Vázquez entre barda del Tecnológico y calle 1o de Mayo, colonia 2 de Agosto.	Tepic
5	2014-Ayto-17-SEP-634-1665	Construcción de pavimento hidráulico en calle Lucio Cabañas entre calle 20 de Febrero y calle Colono combativo, colonia 2 de Agosto.	Tepic
6	2014-Ayto-17-ABR-266-0453	Pavimentación hidráulica de calle Ures entre Zaragoza zona Centro.	Tepic

FUENTE: Contratos de obra, actas de fallo.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS. FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES.

ACTAS DE FALLO INCOMPLETAS
CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
7	2014-AYTO_17-ABR-264-0452	Construcción de red de gimnasios en parques de la Ciudad, Puente de San Cayetano, Localidad de Atonalisco, Loc. de Pochotitán y Loc. de Platanitos.	Tepic

FUENTE: Contratos de obra, actas de fallo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no se presentó evidencia para solventar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la dirección de obras públicas municipales del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$210,007.88 (doscientos diez mil siete pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones y conteo de piezas de los conceptos realizadas durante las inspecciones físicas que se llevaron a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Respecto a la obra número 2014-AYTO_17-SEP-635-1677, denominada “Construcción de la red de electrificación de media y baja tensión y alumbrado en la colonia Real de Lozada”, ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas; la empresa contratista cobró volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$184,023.88 (ciento ochenta y cuatro mil veintitrés pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Ejecutado y verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
07.- Suministro y colocación de dispositivo “1T2” para transformador monofásico. Incluye materiales, herramienta y mano de obra.	PZA	13.00	11.00	2.00	5,353.55	10,701.10
19.- Suministro y colocación de transformador monofásico 50 Kva 13200-240/120v autoprotegido en baja tensión.	PZA	9.00	7.00	2.00	40,912.11	81,824.22
22.- Suministro y colocación de poliducto de PVC alta densidad (PAD) de 76 mm (3”)	ML	3,000.00	2,762.00	238.00	85.11	20,256.18
26.- Suministro y colocación de cable de aluminio XLPDRS 600v.	ML	3,400.00 2,800.00	3,162.00	238.00	120.57	28,695.66
37.- Suministro y colocación de tubo conduit PVC pesado 32 mm de diámetro	ML	1.00	2,562.00	238.00	37.12	8,834.56
50.- Acometida para alumbrado público con fotocontactor de 30 amperes. Incluye base de medición, tubo de Fo.Go. y mufa de 32 mm	PZA		0.00	1.00	8,323.56	8,323.56
SUBTOTAL						158,641.28
IVA						25,382.60
TOTAL						184,023.88

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo y acta de visita de obra número MA.17-OPRF-R23-FCE-10 del 15 de Abril de 2015.

De la obra número 2014-AYTO_17-SEP-633-1664, denominada “Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de Octubre y P. Sánchez” ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$25,984.00 (veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia.		
E-04	Suministro e instalación de poste recto de 4.00 m. de altura.	pza	12.00	10.00	2.00	6,500.00	13,000.00
E-05	Suministro e instalación de luminario tipo colonial mexicano.	pza	12.00	10.00	2.00	4,700.00	9,400.00
						Subtotal	22,400.00
						16% IVA	3,584.00
						Total	\$ 25,984.00

FUENTE: Contrato no. MT-SOPM-R23-2014/31 acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.17-OPRF-R23-FCE-01, estimación adicional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI, 115 fracción IV, inciso f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los contratos MT-SOPM-R23-2014/36 y LO-818020997-N2-2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$210,007.88 (doscientos diez mil siete pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador de supervisión; director de infraestructura vial y urbana; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54 fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DP/141/15, la Dirección General de Obras Públicas Municipales manifestó que:

Presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en 20 fojas en copias certificadas:

Obra: Construcción de la red de electrificación de media y baja tensión y alumbrado en la colonia Real de Lozada.

Se presenta en original tarjeta informativa donde incluye reporte fotográfico donde se constata la colocación de los conceptos observados como pagados no ejecutados; presentada por el supervisor de la obra.

Copia certificada del acuse que se dirigió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, para solicitar una segunda visita física y el auditor responsable que determinó la observación constate la correcta colocación y/o ejecución de los conceptos observados para la solventación de los mismos.

Copia certificada parcial de visita de inspección de obras MA.17-OPRF-R23-FCE-10 del 15 de abril del 2015, realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Obra: Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de Octubre y P. Sánchez.

La supervisora de la obra, envía la siguiente documentación:

Dictamen técnico por parte de la supervisora de obra, anexando reporte fotográfico de la ubicación de las 12 lámparas contratadas y pagadas.

Copia certificada del acuse que se dirigió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, para solicitar una segunda visita física y el auditor responsable que determinó la observación constate la correcta colocación y/o ejecución de los conceptos observados para la solventación de los mismos.

Se presenta en copia certificada la siguiente documentación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la supuesta irregularidad, le comento que los conceptos E-04 y E-05, si se encuentran colocados por lo que no deben considerarse "Conceptos de obra que no fueron ejecutados", adicional a que vinculada esta observación con la Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.14MA.17.OPRF se contradice esa autoridad, ya que para determinar una penalización es necesario que derive de un evento cierto que actualiza la penalización, por ello ambas observaciones son infundadas.

Por lo que respecta a su fundamento le comento lo siguiente:

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión se realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad o mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Por lo que ve a los artículos señalados, no se consideran aplicables a mi representada.

Artículo 55.

... Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Artículo 67.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

La observación planteada radica en una evaluación inadecuada de las tarjetas de precios unitarios, y no en la ejecución de los trabajos ni el incumplimiento a reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, por lo que no es aplicable el referente artículo a mi representada.

Para comprobar mi dicho respecto de las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm.1. AEI.14.MA.17.OPRF y resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.17.OPRF anexo 12 fotografías de las luminarias localizadas en diferentes puntos de la calle Abasolo entre 12 de Octubre y P. Sánchez que corresponden a los conceptos referidos como no ejecutados, materia de las observaciones.

Adicional le comento que no existe afectación a la hacienda pública, por ninguna de las observaciones aquí contestadas por lo que atendiendo a la oportunidad de exponer por escrito argumentos y manifestación tendiente a la solventación, le solicito sea valorado lo expuesto, así como las pruebas aportadas y en esta etapa se considere solventada la probable irregularidad de mi representada.

Anexo: Dictamen técnico de la supervisora de la obra Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de Octubre y P. Sánchez, fotografías, oficio del Ing. Guillermo Méndez Salgado, tarjeta informativa del supervisor de la obra Construcción de la red de electrificación de media y baja tensión y alumbrado en la colonia Real de Lozada, acta circunstanciada parcial de visita de inspección de obras.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación presentada por parte del supervisor para la obra: Construcción de la red de electrificación de media y baja tensión y alumbrado en la colonia Real de Lozada en las fotografías que envía la contratista no permite precisar la colocación y ejecución de los conceptos observados.

De la obra: Construcción de pavimento hidráulico estampado en calle Abasolo entre 12 de Octubre y P. Sánchez, se solventa, toda vez que presentan un reporte fotográfico con toma abierta y la ubicación de cada una de las piezas observadas.

Derivado del análisis y valoración de la documentación presentada, se modifica el importe a resarcir como se identifica en la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO EN LA COLONIA REAL DE LOZADA
RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Ejecutado y verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
07.- Suministro y colocación de dispositivo "1T2" para transformador monofásico. Incluye materiales, herramienta y mano de obra.	PZA	13.00	11.00	2.00	5,353.55	10,701.10
19.- Suministro y colocación de transformador monofásico 50 Kva 13200-240/120v autoprotegido en baja tensión.	PZA	9.00	7.00	2.00	40,912.11	81,824.22
22.- Suministro y colocación de poliducto de PVC alta densidad (PAD) de 76 mm (3")	ML	3,000.00	2,762.00	238.00	85.11	20,256.18
26.- Suministro y colocación de cable de aluminio XLPDRS 600v.	ML	3,400.00 2,800.00	3,162.00	238.00	120.57	28,695.66
37.- Suministro y colocación de tubo conduit PVC pesado 32 mm de diámetro	ML	1.00	2,562.00	238.00	37.12	8,834.56
50.- Acometida para alumbrado público con fotocontactor de 30 amperes. Incluye base de medición, tubo de Fo.Go. y mufa de 32 mm	PZA		0.00	1.00	8,323.56	8,323.56
SUBTOTAL						158,641.28
IVA						25,382.60
TOTAL						184,023.88

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo y acta de visita de obra número MA.17-OPRF-R23-FCE-10 del 15 de Abril de 2015.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$184,023.88 (ciento ochenta y cuatro mil veintitrés pesos 88/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador de supervisión; director de infraestructura vial y urbana; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones del catálogo de conceptos contratado, observándose la utilización de equipo y cantidades distintas a lo considerado en las tarjetas de precios contratados por un importe de \$53,110.58 (cincuenta y tres mil ciento diez pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación.

Respecto a la obra número 1) 2014-AYTO-17-JUN-051-0642 denominada "Empedrado ahogado en calle Frankfurth, colonia Nueva Alemania, en Tepic, Nayarit", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se constató que en el concepto número 02 denominado "*apertura de caja con maquinaria pesada en material B*",

la empresa contratista utilizó una maquinaria denominada motoniveladora, la cual es diferente a la considerada originalmente en el análisis del precio unitario de este concepto, ya que en lugar de utilizar la Retroexcavadora CAT 416D, se utilizó una Motoconformadora; tal y como se aprecia en el reporte fotográfico de las estimaciones integradas en el expediente unitario de la obra;, lo cual generó un gasto excedente por que se modifica el rendimiento y el costo de la maquinaria; así mismo no se requirió la utilización del camión de volteo considerado en la tarjeta debido a que la descripción del concepto indica que no incluye carga ni retiro de material por un importe de \$10,452.15 (diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que distinto de la máquina.

Así mismo, en el concepto número 20 denominado “*guarnición de concreto f’c=200 kg/cm2 sección 15x20x40 cm*”, se observó que de acuerdo a las fotografías contenidas en el expediente unitario, no fue utilizado el acero de refuerzo en la construcción de las guarniciones, por lo que al descontar en la tarjeta del precio unitario los insumos que no fueron utilizados, se obtiene un pago excedente por un importe de \$41,247.66 (cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido.

Derivado de lo anterior se observa para esta obra un importe acumulado de \$51,699.81 (cincuenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 81/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
PAGO EN EXCESO POR UNA EJECUCIÓN DISTINTA A LA CONTRATADA
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)				Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Cantidad En exceso	Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
02.-Apertura de caja con maquinaria pesada en material “B” zona “B”, ejecutado a cielo abierto en rebajes en la corona de cortes o terraplenes existentes, de acuerdo con las líneas, secciones y niveles especificados en los planos de proyecto, no incluye carga ni retiro del material, incluye: afine de terreno natural, herramienta, equipo y mano de obra.	M3	EQUIPO: Retroexcavador a CAT 416D	0.03333*51 3.71 = 17.13 horas	38.75	21.21	17.54	513.71	9,010.47
		Camión de volteo de 7 m3 de capacidad.	0.03333*51 3.71 = 17.13 horas					
20.-Guarnición de concreto f’c=200 kg/cm2, sección 15x20x40 cm. de altura, sección trapezoidal; incluye: prueba de laboratorio a cada 100 mts, lineales, cimbra metálica, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colado, vibrado, cimbrado, curado y descimbrado, limpieza durante y al final de los	ML	MANO DE OBRA: Cuadrilla; acero de refuerzo.	0.01111*30 3.14ml = 3.37 jor	250.80	133.50	117.30	303.14	35,558.32
		(1.00 fierro + 1.00 ayudante de fierro). Carpintería obra negra (1.00 carpintero + 1.00 ayudante de carpintero)	0.01429*30 3.14ml = 4.34 jor					

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)				Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Cantidad En exceso	Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
trabajos.		AUXILIARES						
		Preliminar de acero alambón de ¼"	1.61*303.1 4ml = 488.06 kg					
		Preliminar de acero de refuerzo 3/8"	2.24*303.1 4ml = 679.04 kg					
		Preliminar de acero de refuerzo de ½"	0.16*303.1 4ml = 48.51 kg					
		Vibrador de gasolina marca Dynapac modelo MVK8 cap. 12000 VPM, con chicote de 4.00 mts., por 38 mm. (1 ½"), con motor de gasolina de 4 H.P.	0.20000*30 3.14ml = 60.63 horas					
							Subtotal	44,568.79
							16% IVA	7,131.01
							Total	\$51,699.80

FUENTE: Estimación 2, estimación 3 A (finiquito), tarjeta de precio unitario del concepto número 14. Tarjeta de precio unitario del concepto número 04.

Respecto a la obra número (2) 2014-AYTO-17-SEP-634-1665 denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Lucio Cabañas entre calle 20 de Febrero y calle Colono Combativo, colonia 2 de Agosto, en Tepic, Nayarit", ejecutada con recursos del programa de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se constató que en el concepto número 30 (de acuerdo al listado de estimación 1 y del cuadro comparativo) denominado "renivelación de registro sanitario existente, de 0.40x0.60 mts", la empresa contratista no ejecutó la aplicación de pintura vinílica, considerada en la integración del precio unitario contratado, por lo que al descontar en la tarjeta los insumos que no fueron utilizados, se determina un pago excedente por un importe de \$1,410.78 (un mil cuatrocientos diez pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS. PAGO EN EXCESO POR UNA EJECUCIÓN DISTINTA A LA CONTRATADA CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)				Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Cantidad En exceso	Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
30.- Renivelación de registro sanitario existente de 0.40x0.60 mts., medidas interiores, a una altura máxima de 30 cms., incluye: Retiro y colocación de tapa existente, muros a base de block asentado con mortero	PZA.	MATERIALES: 41 pintura vinílica. 11 oficial pintor	0.27500*19.0 0 piezas = 5.23 litros 0.0454545*1 9 pzas=0.873 jorn.	437.98	373.97	64.01	19.00	1,216.19

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Cantidad En exceso	Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferenci a	
cem-cal-arena 1:3:12, aplanado pulido con mortero cem-arena 1:4, material, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.		3 ayudante de pintor	0.0454545*1 9 pzas=0.873 jorn.				
						Subtotal	1,216.19
						16% IVA	194.59
						Total	1,410.78

FUENTE: Estimación 1, cuadro comparativo, tarjeta de precio unitario número 35 (de acuerdo a precios unitarios de concurso), contrato número MT-SOPM-R23-2014/35 de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I, II VI y VIII y 115 fracción IV, inciso f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,110.58 (cincuenta y tres mil ciento diez pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; coordinador de supervisión; director de infraestructura vial y urbana a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; director de infraestructura vial y urbana a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DP/141/15, la Dirección General de Obras Públicas Municipales manifestó que:

Presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en 10 fojas en copias certificadas:

Obra: Empedrado ahogado en calle Frankfurth, colonia Nueva Alemania, en Tepic, Nayarit.

En respuesta al oficio No. CMCO/846/2015 del día 02 de octubre del 2015, donde me solicitan remitir documentación conveniente para solventar las observaciones derivada de la fiscalización a la "Obra Pública Recurso Federal" y haciendo referencia al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.MA.17.OPRF y respecto a la obra número 1) 2014-AYTO-17-JUN-051-0642 denominada "Empedrado ahogado en calle Frankfurt colonia Nueva Alemania en Tepic Nayarit, ejecutada con recursos de Contingencias Económicas, del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, donde se hacen observaciones al concepto No. 02 denominado "apertura de caja con maquinaria pesada en material B" la empresa contratista utilizó una Motoconformadora la cual es diferente al equipo analizado en la tarjeta de Precios Unitarios original de este concepto, siendo que en la tarjea se analizó Retroexcavadora CAT 416D y la memoria fotográfica así lo indica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se aclara lo siguiente: En el sitio de los trabajos se observa claramente una pendiente prolongada, en la estación 0+264, ósea hasta el final de la calle Frankfurt las maniobras con la Motoconformadora son totalmente imposibles debido a los niveles de la rasante y las viviendas, teniendo que adecuar la rasante según proyecto para no afectar a los beneficiarios, por lo que se utilizó una retroexcavadora Jhon Deere con las mismas características que presenta a tarjeta de precios unitarios, por otra parte la misma maquina se utiliza para los cortes en terreno tipo "B" y a lo largo de la obra, el motivo por el cual se observa una Motoconformadora en el sitio de los trabajos es para darle un mejor acabado a la afinación del terreno natural, ya que en el concepto 03 del catálogo, denominado "Compactación del terreno natural al 95%" se requiere de una nivelación con calidad para objeto de que la maquinaria (vibro-Compactador), haga un trabajo optimo y sin dejar áreas importantes sin compactar; Por lo tanto se aclara que si utilizó el equipo considerado en la tarjeta de precios unitarios original y no se cobró la carga y retiro de material producto de los trabajos en este concepto pero si se consideró el pago de carga y retiro de material de excavación ya que en el catálogo de conceptos figuran con el número d concepto "6" y "7".

Se anexa memoria fotográfica donde se aprecia la maquinaria utilizada para la apertura de caja con retroexcavadora; por lo cual queda comprobado que la observación señalada no aplica y se considere dicha evidencia para su solventación.

En el concepto No. 20 denominado "guarnición de concreto $F'c=200$ Kg/cm² sección 15x20x40 cm se observó que no se utilizó el acero de refuerzo como se refiere en la tarjeta de precios unitarios, como respuesta se argumenta lo siguiente:

El concepto No. 20 se describe de esta forma en el catálogo de conceptos.

"GUARNICIÓN DE CONCRETO $F'c=200$ Kg/cm² SECCION 15X20X40, SECCIÓN TRAPESOIDAL; INCLUYE PRUEBA DE LABORATORIO A CADA 100 MTS. LINEALES CIMBRA METÁLICA, DESPERDICIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, COLADO, VIBRADO, CIMBRADO, CURADO Y DESCIMBRADO, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS.

Se observa que en la descripción del concepto en el catálogo no hace mención alguna sobre "concreto armado", teniendo la experiencia de que en la zona urbana es muy difícil o casi imposible encontrar guarniciones de concreto armado y las guarniciones de sección tipo que se construyen bajo la supervisión de obras públicas, son construidas siguiendo la especificación técnica según catalogo y sin contemplar acero de refuerzo no fue causa de observación durante la ejecución de los trabajos, sin embargo al revisar las observaciones y concluir que se modificó el proceso constructivo según la tarjeta original de análisis de precios unitarios presentada por la empresa se toma la determinación de girar un oficio de solicitud a la empresa para que se presente la tarjeta de análisis de precios unitarios correspondientes a la descripción exacta como se presenta en el catálogo de conceptos y se hagan los ajustes a que dé lugar el precio analizado, debiendo considerar pago adicional a la empresa o algún monto resarcitorio de la misma.

Se anexa copia certificada del oficio número DGOPM/999/2015 de fecha 8 de octubre del 2015, girado al representante legal de la empresa contratista.

Mediante oficio sin número, el contratista de la obra, manifestó que:

Concepto número 2; describe apertura en caja con maquinaria pesada en material B zona B ejecutado a cielo abierto en rebajes en la corona de cortes o terraplenes existentes de acuerdo con las líneas, secciones y niveles especificados en los planos de proyecto no incluye

carga ni retiro de material, incluye afine de terreno natural, herramienta, equipo y mano de obra.

En respuesta, el equipo retroexcavadora se utilizó en corte de caja retroexcavadora similar modificando únicamente la marca del equipo por la razón de que existían áreas inaccesibles para nivelación con motoconformadora, las áreas antes mencionadas se cortaron y nivelaron con el equipo antes mencionado, la utilización de la motoconformadora o motoniveladora como la refieren, se utilizó por la razón que en el concepto número 3 compactación de terreno natural al 95% de su PVSM con maquinaria pesada (compactador vibratorio y camión pipa (pavimentos, empedrados, caminos, terraplenes) incluye bombeo especificado en pruebas de laboratorio y una cala a cada 60 metros equipo y mano de obra.

Derivado de este concepto y por recomendaciones técnicas de laboratorio se requirió de una nivelación fina sobre el terreno natural para poder compactar uniformemente el terreno natural se utilizó la motoniveladora pero no se cobró e el concepto antes mencionado.

El concepto número 20 describe guarnición de concreto $f'c=200$ kg/cm² sección de 15x20x40 cm de altura sección transversal incluye: prueba de laboratorio a cada 100 metros, cimbra metálica, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colado vibrado, cimbrado, curado y descimbrado, limpieza durante y al final de los trabajos.

En respuesta se elabora una nueva tarjeta de precios unitarios, las herramientas e insumos utilizados en la ejecución de este concepto. (anexo al oficio).

Obra: Construcción de pavimento hidráulico en calle Lucio Cabañas entre calle 20 de Febrero y calle Colono Combativo, colonia 2 de Agosto, en Tepic, Nayarit

Se presenta copia certificada del oficio DGOPM/DCCE/314/2015 del 11 de agosto del 2015, remitido a la empresa contratista, para que realice el reintegro observado; con lo cual presentan Análisis de los conceptos pagados no ejecutados y el recibo oficial de ingresos por un importe de \$4,386.59, con fecha del 13 agosto del 2015.

Mediante oficio sin número, el director de infraestructura vial y urbana del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, manifestó que:

Con apego en el artículo 50, inciso III) remito ante usted los argumentos y comentarios que estimo pertinentes para solventar en mi favor las observaciones que se me imputan derivadas del Resultado No. 8; Observación No.2.AEI.14.MA.17.OPRF, para lo cual le expongo lo siguiente:

Con relación a la observación que detecta el empleo de una maquinaria distinta (motoconformadora) en vez de la ofertada originalmente (retroexcavadora) para la ejecución del concepto 02, "apertura de caja con maquinaria pesada en material B, ejecutado a cielo abierto en rebajes de la corona de cortes o terraplenes existentes, de acuerdo con las líneas, secciones y niveles especificados en los planos del proyecto, no incluye carga ni retiro del material, incluye: afine de terreno natural, herramienta, equipo y mano de obra". Le comento que los trabajos fueron ejecutados de la forma como están establecidos en el análisis del precio unitario, considerando por mi experiencia de campo en este tipo de obras, que no es técnicamente posible ejecutar satisfactoriamente un corte del terreno natural empleando exclusivamente una máquina motoconformadora. En estos trabajos, y de haberse ejecutado la excavación (apertura de caja) de la forma como el Auditor de la obra lo está suponiendo con base a la evidencia fotográfica, se habría acamellonado tanto material producto del corte entre cada estación, que le sería imposible al equipo maniobrar en tan reducido espacio. Además los costos para el contratista por la operación de este equipo y pago de combustibles sería mayor y nada rentable para la empresa.

La evidencia fotográfica muestra los trabajos de afine de terreno natural incluidos dentro de las especificaciones del concepto, y que son parte del precio unitario contratado correspondiente a la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

apertura de caja. No es posible lograr una afinación del terreno natural respetando las líneas establecidas del proyecto sin el empleo de una máquina motoconformadora (de ahí su nombre, conformadora del terreno). Además, por su peso, el uso de la motoconformadora es indispensable para el bandeo y precompactación del terreno natural descubierto.

El momento donde el superintendente de la obra tomó la evidencia fotográfica debe considerarse como circunstancial. Considerando que la evidencia fotográfica incluida en las estimaciones si muestra una de las etapas cruciales de la ejecución del concepto de apertura de caja (la conclusión del trabajo afinando el terreno natural descubierto), lo cual no debería dar a lugar dudas que desacrediten la calidad de los trabajos. Creo que la evidencia fotográfica (aunque en ocasiones es redundante) tiene por objeto demostrar que los conceptos fueron ejecutados de acuerdo con su meta programada. Sin embargo, y es algo bien sabido en obra -incluso señalado en libros básicos de construcción- que los proyectos y presupuestos son teóricos, siendo responsabilidad del constructor resolver todas las situaciones técnicas -inclusive las no previstas-, lo que puede resultar en cambios obligados de la forma como se ejecutarían los trabajos.

La integración de un precio unitario no puede considerarse una operación aritmética exacta, determinada con variables controladas y predecibles. En la práctica, el análisis de un precio unitario corresponde a la experiencia y criterio del analista. No se puede homologar los rendimientos, mermas, desperdicios, materiales de menor consumo, equipo y herramienta, porque esta varía sustancialmente entre empresas. Lo importante es que se cubra en su totalidad todos los costos que podrían intervenir en la construcción.

Las especificaciones de construcción que emite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (que deberían ser ampliamente conocidas por aquellos que participan en la construcción, supervisión y verificación de las obras de pavimentación) suelen indicar que la elección de la maquinaria es total responsabilidad del contratista, y que se permite su cambio por otra que rinda mejores resultados o incremente los rendimientos en obra siempre y cuando no implique un costo adicional a la Dependencia.

En cuanto a la inclusión de un camión de volteo en el análisis del precio unitario, le comento que es libertad plena y legal del contratista considerar todos los costos necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo. En la obra, y dada mi experiencia, el empleo del camión de volteo durante la ejecución de la apertura de caja pueden incluir los trabajos de traspaleo de materiales y escombros depositados por encima de las líneas del proyecto (es decir, que no se incluyen en las secciones), también sirven para cumplir con la limpieza de la obra durante y al finalizar los trabajos y para el retiro de basura o plantas parásitas, restos de poda y tala de árboles; pueden acarrear al sitio de la excavación materiales de menor consumo como lo son pétreos para estabilización de baches, o para el retiro de material saturado producto de tomas y descargas en mal estado (estos trabajos no se incluyen dentro de las líneas del proyecto, por tanto, no se cuantifica), etcétera. En conclusión, le pido considerar que la empresa tiene pleno derecho de decidir cuál será el equipo necesario para cumplir con la ejecución de los conceptos de la obra.

La segunda parte de la observación, donde el Auditor de la obra detecta que el contratista no empleó para la construcción de las guarniciones acero de refuerzo, le comento que los machuelos son de concreto simple, y en todo caso el acero indicado en el análisis del precio unitario corresponde al troquelado, fijación, espaciamiento y amarre de la cimbra. En este caso, solicito que haga una nueva valorización del análisis de gabinete que hace el Auditor de la obra, descontando del volumen observado, la cantidad de acero necesaria para cimbrar las guarniciones.

Anexo: Oficio del Director de concursos contratos estimaciones y p.u, oficio del representante legal de la obra "Empedrado ahogado en calle Frankfurt, colonia Nueva Alemania", tarjeta de análisis de precio unitario, memorándum del residente de obra, memoria fotográfica.

De la obra: "Construcción de pavimento hidráulico en calle Lucio Cabañas", notificación del reintegro, análisis de conceptos pagados no ejecutados, recibo oficial de ingresos de la tesorería municipal, oficio del director de infraestructura vial y urbana del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el contratista de la obra: "Construcción de pavimento hidráulico en calle Lucio Cabañas entre calle 20 de Febrero y calle Colono Combativo, colonia 2 de Agosto", presenta el reintegro observado.

De la obra "Empedrado ahogado en calle Frankfurt, colonia Nueva Alemania", se consideran los argumentos y documentación presentada para solventar en el concepto "02 Apertura de caja con maquinaria pesada en material "B" zona "B", ejecutado a cielo abierto en rebajes en la corona de cortes...", mediante el anexo fotográfico presentado se puede ver que si corresponden a las calles donde se ejecutaron los trabajos.

Sin embargo para el concepto 20 "Guarnición de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, sección $15 \times 20 \times 40 \text{ cm}$. de altura, sección trapezoidal...", en la minuta de junta de aclaraciones en el proceso de licitación en el punto 5 dice: Deberá considerar dentro de sus costos indirectos las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo y material necesario, para llevar el control de calidad en compactaciones, concretos y demás conceptos que si requieran para la ejecución de los trabajos (laboratorio), señalando que aunque los conceptos de ejecución de obra lo indique no deberá verse reflejado en su análisis, únicamente en el análisis de los costos indirectos.

Por tal motivo el monto observado en ésta observación y respecto a la obra obra se modifica de acuerdo a la tabla siguiente:

OBRA: EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE FRANKFURTH, COLONIA NUEVA ALEMANIA, EN TEPIC, NAYARIT
RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.
PAGO EN EXCESO POR UNA EJECUCIÓN DISTINTA A LA CONTRATADA
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)				Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Cantidad En exceso	Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
20.-Guarnición de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, sección $15 \times 20 \times 40 \text{ cm}$. de altura, sección trapezoidal; incluye: prueba de laboratorio a cada 100 mts, lineales, cimbra metálica, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colado, vibrado, cimbrado, curado y descimbrado, limpieza	ML	MANO DE OBRA: Cuadrilla; acero de refuerzo.	0.01111*30 3.14ml =	250.80	133.50	117.30	303.14	35,558.32
		(1.00 fierro + 1.00 ayudante de fierro). Carpintería obra negra (1.00 carpintero + 1.00 ayudante de carpintero)	3.37 jor 0.01429*30 3.14ml = 4.34 jor					

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)				Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
			Cantidad En exceso	Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
durante y al final de los trabajos.		AUXILIARES						
		Preliminar de	1.61*303.1					
		acero alambón	4ml =					
		de ¼"	488.06 kg					
		Preliminar de	2.24*303.1					
		acero de	4ml =					
		refuerzo 3/8"	679.04 kg					
		Preliminar de	0.16*303.1					
		acero de	4ml = 48.51					
		refuerzo de ½"	kg					
		Vibrador de						
		gasolina marca						
		Dynapac						
		modelo MVK8						
		cap. 12000	0.20000*30					
		VPM, con	3.14ml =					
		chicote de 4.00	60.63 horas					
		mts., por 38						
		mm. (1 ½"), con						
		motor de						
		gasolina de 4						
		H.P.						
							Subtotal	35,558.32
							16% IVA	5,689.33
							Total	\$41,247.65

FUENTE: Estimación 2, estimación 3 A (finiquito), tarjeta de precio unitario del concepto número 14. Tarjeta de precio unitario del concepto número 04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$41,247.65 (cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de concursos, contratos, estimaciones y precios unitarios de la secretaría de obras públicas municipales; coordinador de supervisión; director de infraestructura vial y urbana a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; director de infraestructura vial y urbana a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	8,701,529.76	1,762,242.75	5,220,745.50	1,718,541.51
Total	8,701,529.76	1,762,242.75	5,220,745.50	1,718,541.51

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
OPRF	24	17	7	0	2	5
Subtotal	24	17	7	0	2	5
Total	24	17	7	0	2	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$57,421,339.60 (cincuenta y siete millones cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$57,421,339.60 (cincuenta y siete millones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,718,541.51 (un millón setecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y un pesos 51/100 moneda nacional), que se refiere a: Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra e Incumplimiento a contratos y/o convenios.